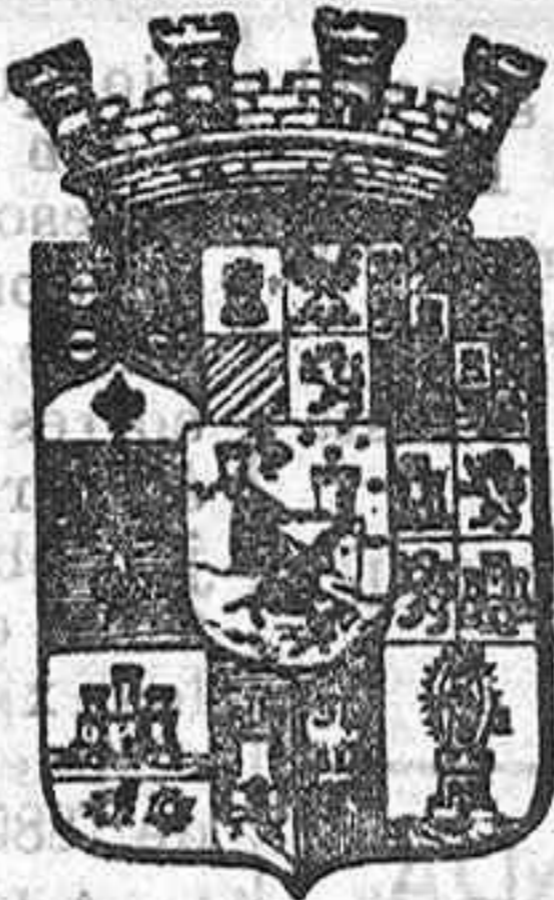


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Atendida la consulta formulada ante este Ministerio por ese Centro directivo respecto á si, á pesar de lo dispuesto en la ley de Descanso dominical, podría seguirse efectuado en domingo el pago á los perceptores de la nómina de Cruces pensionadas como hasta ahora ha venido realizándose:

Considerando que los pensionistas de Cruces proceden de las clases de tropa del Ejército y de la Armada, y son, en su mayoría, obreros que dedican al trabajo los demás días de la semana:

Considerando que de no efectuarse en domingo el pago de la referida nómina perjudicaría á los perceptores, puesto que tendrían que perder un día de su jornal:

Considerando que el artículo 15 del reglamento de 19 de Agosto último, para cumplimiento de dicha ley, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas respecto á los servicios del Estado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el pago de la nómina de Cruces pensionadas y la revista anual á dichos perceptores se efectúen en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1904.

OSMA.

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones formuladas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1.º Ampliar, por equidad, á los alumnos oficiales ó no oficiales del anterior curso académico, que no se hayan presentado á examen en una ó dos asignaturas de las en que estuvieron matriculados, la gracia concedida á los suspensos en la segunda parte de la Real orden de 31 de Julio último, inserta en la *Gaceta* el 6 de Agosto siguiente.

2.º Conceder á estos alumnos la gracia de que hasta el 20 del corriente Octubre puedan efectuar la matrícula ordinaria oficial del presente curso, en las asignaturas que les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO.

La compañía arrendataria de Tabacos, ha participado á la Representación del Estado en el

arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, haber fallecido D. Pablo Lopez Latorre, Inspector local que era de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Guadalajara 10 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Territorial.—Cupo por Urbana.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 9 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 2 del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución por Urbana entre las provincias, para el año de 1905 por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 21.895 pesetas para los pueblos de la primera Sección, y 378.977 pesetas para los de la segunda.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que les corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación y cuyo reparto, sometido al examen de la Comisión provincial, ha sido aprobado en sesión del día 4 del corriente mes.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llague al límite máximo para los pueblos de la primera Sección 1750 por 100 con cuota del Tesoro, y 21,48544 para los de la segunda.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes que figuran en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos.

3.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 1750 y 2300 en los pueblos que figuran en la primera ó segunda Sección respectivamente, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agra-

vio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentará el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida esta responsabilidad, ó tener efecto aquélla indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Además, y para evitar consultas que en el año anterior se hicieron por los Ayuntamientos acerca de si la riqueza urbana tenía un gravamen sobre la misma de una décima, recuerdo por medio de esta circular, queda subsistente dicho recargo establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Mayo de 1900, el cual se fijará sobre la cuota del Tesoro, y que se establece en el Estado letra B, Sección primera, de los Presupuestos vigentes.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta Oficina inmediatamente, de modo que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

Copia certificada del acuerdo de la Corporación, relativa al tanto por ciento de recargo municipal que haya de gravar la cuota del Tesoro.

Listas cobratorias por duplicado.

Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrojan las que figuran en la casilla 8.ª

Relación detallada de fincas pertenecientes al Estado, que el mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente; y

Certificación de las reclamaciones de particulares, entabladas y resueltas.

La importancia que entraña este servicio, releva á esta Administración de recomendar una vez más el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas; en la inteligencia de que, habiendo observado el año anterior la demora con que han sido remitidos los repartos, esta dependencia está decidida á no admitir alguno que no venga reintegrado en debida forma y enviado directamente á esta Administración; aplicando con todo rigor el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cualquiera que no subsane los defectos en el plazo que se marque al devolverlos, é imponiendo la multa de 50 pesetas á todos los pueblos que el día 30 de Noviembre, no hubieren cumplido este importante servicio.

Guadalajara 5 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Perea.

Primera Sección.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 17'50 sobre la riqueza.

Distritos municipales	Riqueza imponible. Urbana		Cupo de contribución para el Tesoro		Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza.		TOTAL cupo y recargos.		10 por 100 recargo transitorio.		Total general.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alcocer	7.341	25	1 284	72	205	93	1 490	65	128	47	1.619	12
Aldeanueva Guadalajara....	1 753		306	78	49	09	355	87	30	68	386	55
Almiruete.....	752		131	60	21	36	152	96	13	16	166	12
Alustante.....	6.314		1.104	95	176	79	1.281	74	110	50	1.392	24
Anchuela del Pedregal..	899		157	32	25	17	182	49	15	73	198	22
Casa de Uceda.....	3.157	10	552	48	88	42	640	90	55	25	696	15
Caspueñas	3.118		545	65	87	31	632	96	54	57	687	53
Condemios de Abajo.....	335		58	63	9	38	68	01	5	86	73	87
Canales de Molina.....	1.380		241	50	38	64	280	14	24	15	304	29
Castilforte.....	2.570		449	74	79	96	521	70	44	97	566	67
Chequilla.....	748		130	90	20	95	151	85	13	09	164	94
Corduente.....	2.805		490	87	78	54	569	41	49	09	618	50
Fuentelsaz.....	1.685		294	87	47	55	342	42	29	49	371	91
Galve.....	2.367		414	22	66	28	480	50	42	12	521	92
Gascuña.....	1.827		319	72	51	14	370	86	31	97	402	83
Huertahernando.....	2.590		453	25	72	52	525	77	45	33	571	10
Henche.....	1.515		265	12	42	52	307	64	26	51	334	15
Illana	13.940		2.439	51	390	24	2.829	75	243	95	3 073	70
Irueste.....	1.629		285	07	45	66	330	73	28	51	359	24
Luzaga	2.816		492	80	77	69	570	49	49	28	619	77
Mudux.....	2.582		451	85	72	30	524	15	45	19	569	34
Orea	1.931		337	93	54	07	392		33	79	425	79
Peñalen	495		86	63	13	86	100	49	8	66	109	15
Pioz.....	4.535		793	63	126	98	920	61	79	36	999	97
Pradosredondos	2.791		488	42	78	15	566	57	48	84	615	41
Pelegrina.....	707		123	74	19	80	143	54	12	37	155	91
Pinilla de Molina	555		97	13	15	54	122	67	9	71	122	38
Rueda.....	1.545		270	38	43	26	313	64	27	04	340	68
Robledo.....	1.416		247	80	39	65	287	45	24	78	312	23
Rillo.....	1.434		250	95	40	16	291	11	25	10	316	21
Saelices	1.488		260	40	41	67	302	07	26	04	328	11
Selas.....	1 069		187	08	29	94	217	02	18	71	235	73
Solanillos del Extremo	1.229		215	08	34	41	249	49	21	51	271	
Tartanedo.....	2.670		467	26	74	76	542	02	46	73	588	75
Tordellego	5.411		946	93	151	50	1.098	43	94	69	1.193	12
Traid	1.076		188	31	30	13	218	44	18	83	237	27
Torrubia.....	3 778		661	16	105	78	766	94	66	12	833	06
Torre Cuadrada de Valles....	1.882		329	36	52	70	382	06	32	94	415	
Turmiel.....	1.411		246	94	39	51	286	45	24	69	311	14
Valdeavellano	4.092		716	11	114	58	830	69	71	61	902	30
Valdeconcha.....	5 064		886	21	141	79	1.028		88	62	1.116	62
Valdegrudas	2 679		468	84	75	01	543	85	46	88	590	73
Valfermoso de Tajuña	6.756		1.182	31	189	17	1.371	48	118	23	1.489	71
Villacadima	1.207		211	24	33	80	245	04	21	12	266	16
Villaseca de Henares.....	2.436		426	31	68	21	494	52	42	63	537	15
Villaviciosa	1 024		179	22	28	67	207	89	17	92	225	81
Valdesotos ..	1 157		202	46	32	40	234	86	20	25	255	11
Villares de Jadraque.....	955		167	13	26	74	193	87	16	71	210	58
Yela	2.197		384	49	61	52	446	01	38	45	484	46
Total 1.ª Sección ..	125.113	35	21 895	5	3.503	20	25 398	20	2.189	50	27 587	70

Segunda Sección.—De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'48544 por 100 sobre la riqueza.

Abanades	1.806	388	03	62	09	450	12	38	80	488	92
Ablanque	1 201	258	04	41	29	299	33	25	80	325	13
Adoves.....	1.884	404	78	64	76	469	54	40	48	510	02

BOLETIN OFICIAL

Aguilar de Anguita.....	1 826	284 90	45 58	330 48	28 49	358 97
Alaminos.....	2 012	432 29	69 17	501 46	43 23	544 69
Alarilla.....	2 856	613 62	98 18	711 80	61 36	773 16
Albate de Zorita.....	5 553	1 193 09	190 89	1 383 98	119 31	1 503 29
Albares.....	6 666	1 432 22	229 15	1 661 37	143 22	1 804 59
Albendiego.....	2 409	517 58	82 81	600 39	51 76	652 15
Alboreca.....	1 075	230 97	36 95	267 92	23 10	291 02
Alcolea de las Peñas.....	1 186 25	254 87	40 79	295 66	25 49	321 15
Alcolea del Pinar.....	1 905	409 30	65 49	474 79	40 93	515 72
Alcorlo.....	1 028	220 87	35 34	256 21	22 09	278 30
Alcoroches.....	2 419	519 73	83 16	602 89	51 97	654 86
Alcuneza.....	1 324	284 47	45 52	329 99	28 45	358 44
Aldeanueva de Atienza.....	481	103 34	16 53	119 87	10 33	130 20
Aleas.....	1 838	394 90	63 18	453 08	39 49	497 57
Algar.....	1 336	287 05	45 93	332 98	28 71	361 69
Algora.....	2 321	498 68	79 79	578 47	49 87	628 34
Alique.....	1 312	281 89	45 10	326 99	28 19	355 18
Almadrones.....	2 401	515 87	82 54	598 41	51 59	650
Almoguera.....	5 887 67	1 264 99	202 40	1 467 39	126 50	1 593 89
Almonacid de Zorita.....	10 974	2 357 81	377 25	2 735 06	235 78	2 970 84
Alocén.....	2 598	558 19	89 31	647 50	55 82	703 32
Alhóndiga.....	9 056	1 945 72	311 32	2 257 04	194 57	2 451 61
Alovera.....	3 314 25	712 08	113 93	826 01	71 21	897 22
Alpedrete de la Sierra.....	1 833	393 83	63 01	456 84	39 38	496 22
Alpedroches.....	1 329	285 54	45 69	331 23	28 55	359 78
Amayas.....	1 684	361 81	57 89	419 70	36 18	455 88
Anchuela del Campo.....	3 601	773 69	123 79	897 48	77 37	974 85
Angón.....	2 550	547 88	87 66	635 54	54 79	690 33
Anguita.....	4 517	970 50	155 28	1 125 78	97 05	1 222 83
Anquela del Ducado.....	810	174 03	27 84	201 87	17 40	219 27
Anquela del Pedregal.....	1 421	305 31	48 85	354 16	30 53	384 69
Aragoncillo.....	1 617	347 42	55 59	403 01	34 74	437 75
Arbancón.....	3 270	702 57	112 41	814 98	70 26	885 24
Arbeteta.....	2 565	551 10	88 18	639 28	55 11	694 39
Aranzueque.....	4 025	864 79	138 37	1 003 16	86 48	1 089 64
Archilla.....	2 537	545 09	87 21	632 30	54 51	686 81
Argecilla.....	5 237	1 125 19	180 03	1 305 22	1 2 52	1 417 74
Armallones.....	3 961	851 04	136 17	987 21	85 10	1 072 31
Armuña.....	1 660	356 66	57 07	413 73	35 67	449 40
Arroyo de Fraguas.....	432	92 82	14 85	107 67	9 28	116 95
Atance (El).....	686	147 39	23 58	170 97	14 74	185 71
Atanzón.....	2 496 50	536 38	85 82	622 20	53 64	675 4
Atienza.....	29 888	6 421 57	1 027 45	7 449 02	642 16	8 091 18
Auñón.....	9 381	2 015 55	322 49	2 335 04	201 56	2 539 60
Azañón.....	2 648	568 93	91 03	659 96	56 89	716 85
Azuqueca.....	4 003	860 06	137 61	997 67	86 01	1 083 68
Baidés.....	1 779	382 23	61 16	443 39	38 22	481 61
Balbacil.....	1 996	428 85	68 61	497 46	42 88	540 34
Balconete.....	1 094	235 05	37 61	272 66	23 50	296 16
Baños.....	1 313	283 18	45 31	328 49	28 32	356 81
Bañuelos.....	825	177 25	28 36	205 61	17 72	223 33
Barriopedro.....	787	169 09	27 05	196 14	16 91	213 05
Beleña.....	551	118 38	18 94	137 32	11 84	149 16
Berninches.....	2 873	617 28	98 76	716 04	61 73	777 77
Bocigano.....	999	214 64	34 34	248 98	21 46	270 44
Bodera (La).....	920	197 67	31 63	229 30	19 77	249 07
Brihuega.....	68 374 72	14 690 61	2 350 50	17 041 11	1 469 06	18 510 17
Budia.....	16 044 75	3 447 27	551 56	3 998 83	344 73	4 348 56
Bujalaro.....	3 519 25	756 13	120 98	877 11	75 61	952 72
Bujarrabal.....	1 635	351 29	56 21	407 50	35 13	442 63
Bustares.....	2 224	477 84	76 45	554 29	47 73	602 07
Cabanillas del Campo.....	5 557	1 193 95	191 03	1 384 98	119 40	1 504 38
Cabezadas (Las).....	515	110 65	17 70	128 35	11 07	139 42
Campillo de Dueñas.....	3 496	751 13	120 18	871 31	75 11	946 42
Campillo de Ranas.....	1 991	427 78	68 45	496 23	42 78	539 01
Campisabalos.....	2 609	650 55	89 69	650 24	56 05	706 29
Canales del Ducado.....	1 331	285 97	45 76	331 73	28 60	360 33
Canredondo.....	3 628	779 49	124 72	904 21	77 95	982 16
Cantalojas.....	1 825 72	392 26	62 76	455 02	39 23	494 25
Cañizar.....	4 790	1 029 15	164 66	1 193 81	102 91	1 296 72
Carabias.....	1 567	336 68	53 87	390 55	33 67	424 22
Cardoso (El).....	1 102	236 77	37 88	274 65	23 68	298 33
Carrascosa de Henares.....	1 040	223 45	35 75	259 20	22 34	281 54
Carrascosa de Tajo.....	2 625	563 99	90 24	654 23	56 40	710 63

Casar de Talamanca..	4.456	957 39	153 18	1.110 57	95 74	1.206 31
Casasana.....	2.070	444 75	71 16	515 91	44 47	560 38
Casas de San Galindo.....	2.010	431 86	69 10	500 96	43 19	544 15
Castejon de Henares.....	2.514	540 14	86 42	626 56	54 01	680 57
Castellar.....	1.533	329 37	52 70	382 07	32 94	415 01
Castilblanco.....	719	154 48	24 72	179 20	15 45	194 65
Castilmimbres.....	931	200 03	32 01	232 04	20	252 04
Castilnuevo.....	915	196 59	31 45	228 04	19 66	247 70
Cendejas de Enmedio.....	2.270	487 72	78 04	565 76	48 77	614 53
Cendejas de la Torre.....	4.053	870 80	139 33	1.010 13	87 08	1.097 21
Centenera.....	2.779 25	597 13	95 54	692 67	59 71	752 38
Cercadillo.....	510	109 53	17 53	127 11	10 96	138 07
Cereceda.....	1.004	215 71	34 51	250 22	21 57	271 79
Cerezo.....	2.298	493 74	79	572 74	49 37	622 11
Cifuentes.....	17.619	3.785 52	605 68	4.391 20	378 55	4.769 75
Cillas.....	2.003	430 35	68 86	499 21	43 01	542 25
Cincovillas.....	691	148 47	23 76	172 23	14 85	187 08
Ciruelas.....	3.204 50	688 50	110 16	798 66	68 85	867 51
Clares.....	437	93 89	15 02	108 91	9 39	118 30
Cobeta.....	2.232	479 56	76 73	556 29	47 96	604 25
Codes.....	2.431	522 31	83 57	605 88	52 23	658 11
Cogollor.....	642	137 94	22 07	160 01	13 79	173 80
Cogolludo.....	10.608 50	2.279 28	364 68	2.643 96	227 93	2.871 89
Colmenar de la Sierra.....	1.589	341 40	54 62	396 02	34 14	430 16
Concha.....	1.815	389 96	62 39	452 35	39	491 35
Condemios de Arriba.....	630	135 36	21 66	157 02	13 54	170 56
Congostrina.....	1.826	392 32	62 77	455 09	39 23	494 32
Copernal.....	2.910	625 23	100 04	725 27	62 52	787 79
Córcoles.....	3.729	801 19	128 19	929 38	80 12	1.009 50
Cortes.....	1.186	254 82	40 77	295 59	25 48	321 07
Cubillejo de la Sierra.....	2.681	576 02	92 16	668 18	57 60	725 78
Cubillejo del Sitio.....	1.210	259 97	41 60	301 57	26	327 57
Cubillo (El).....	5.932	1.274 52	203 92	1.748 44	127 45	1.605 89
Checa.....	6.943	1.491 73	238 68	1.730 41	149 17	1.879 58
Chiloeches.....	13.055	2.804 92	448 79	3.253 71	280 49	3.534 20
Chillaron del Rey.....	3.454	742 11	118 74	860 85	74 21	935 06
Drieves.....	9.275	1.992 78	318 84	2.311 62	199 28	2.510 90
Durón.....	3.772	810 43	129 67	940 10	81 04	1.021 14
Embid.....	1.345	288 98	46 24	335 22	28 90	361 12
Escamilla.....	3.479	747 48	119 60	867 08	74 75	941 83
Escariche.....	2.308	495 88	79 34	575 22	49 59	624 81
Escopete.....	924	198 53	31 76	230 29	19 85	250 14
Espinosa de Henares.....	6.061	1.302 23	208 36	1.510 59	130 22	1.640 81
Esplegares.....	2.675	574 74	91 96	666 70	57 47	724 17
Establos.....	4.507	968 35	154 93	1.123 28	96 84	1.220 12
Fontanar.....	3.841	825 26	132 04	957 30	82 53	1.039 83
Fuencemillan.....	6.181	1.328 02	212 48	1.540 50	132 80	1.673 30
Fuensaviñán.....	325 25	69 88	11 18	81 06	6 99	88 05
Fuenteleucina.....	4.482	962 93	154 07	1.117 05	96 30	1.213 35
Fuentelehiguera.....	2.171	466 45	74 63	541 08	46 64	587 72
Fuenteviejo.....	6.722	1.444 24	231 07	1.675 31	144 42	1.819 73
Fuentevilla.....	9.989	2.146 18	343 38	2.489 56	214 62	2.704 18
Fuentes.....	1.643	353 01	56 48	409 49	35 30	444 79
Gajanejos.....	2.226 09	478 28	76 52	554 80	47 83	602 63
Galápagos.....	2.673	574 31	91 89	666 20	57 43	723 63
Garbajosa.....	1.035	222 37	35 58	257 95	22 24	280 19
Gárgoles de Abajo.....	2.382	511 78	81 83	593 66	51 18	644 81
Gárgoles de Arriba.....	3.944	847 39	135 58	982 97	84 74	1.067 71
Gualda.....	2.354	505 77	80 92	586 69	50 58	637 27
Guijosa.....	1.961	421 33	67 41	488 74	42 13	530 87
Heras.....	2.032	436 58	69 85	506 43	43 66	550 09
Herrería.....	1.203	258 47	41 45	299 92	25 85	325 77
Hiendelaencina.....	19.555	4.201 48	672 23	4.873 71	420 15	5.293 86
Higes.....	1.138	244 50	39 12	283 62	24 45	308 07
Hinojosa.....	1.380	296 50	47 44	343 94	29 65	373 59
Hita.....	8.542	1.835 29	293 64	2.128 93	183 53	2.312 46
Hombrados.....	2.111	453 56	72 57	526 13	45 35	571 48
Hontanares.....	1.471	316 05	50 56	366 61	31 60	398 21
Hontanillas.....	1.461	313 90	50 22	364 12	31 39	395 51
Hontova.....	2.768	594 72	95 15	689 87	59 47	749 34
Horche.....	21.713	4.665 13	746 42	5.411 55	466 51	5.878 06
Horna.....	1.554 36	333 96	53 43	387 39	33 40	420 79

Hortezuela de Océen	828	177 90	28 46	206 36	17 79	224 15
Huerce (La)	1.394	299 51	47 92	347 43	29 95	377 38
Huermeces	1.904	409 08	65 45	474 53	40 91	515 44
Huertapelayo	1.098	235 91	37 75	273 66	23 59	297 25
Huetos	979	210 34	33 65	243 99	21 03	265 02
Hueva	1.564	336 03	53 76	389 79	33 60	423 39
Humanes	8.299	1.783 08	285 29	2 068 37	178 31	2.246 68
Imón	6.008	1.290 85	206 54	1.497 39	129 09	1.626 48
Inviernas (Las)	3 185	684 81	109 49	793 80	68 43	862 23
Iriepal	6.087	1.307 82	209 25	1 517 07	130 78	1.647 85
Jadraque	27.404	5.887 87	942 06	6 829 93	588 79	7 418 72
Jirueque	1.027	220 66	35 31	255 97	22 07	278 04
Jocar	1.282	275 44	44 07	319 51	27 54	347 05
Labros	878	188 64	30 18	218 82	18 86	237 63
Laranueva	1 197	257 18	41 15	298 33	25 72	324 05
Lebrancón	3 027	650 36	104 06	754 42	65 04	819 46
Ledanca	4.250	913 13	136 10	1.059 23	91 31	1.150 54
Loranca de Tajuña	14 287 86	3.069 81	491 17	3 560 98	306 98	3.867 96
Lupiana	1.675 25	359 93	57 59	417 52	35 99	453 51
Luzón	10.936	2 349 66	375 95	2.725 61	234 97	2.960 58
Madrigal	843 05	181 13	28 98	210 11	18 11	228 22
Majaelrayo	1.314	282 32	45 17	327 49	28 23	355 72
Málaga del Fresno	5.650	1.213 93	194 23	1.408 16	121 39	1.529 55
Malaguilla	2 411	518 01	82 88	600 89	51 80	652 69
Mandayona	1.180	253 53	40 57	294 10	25 35	319 45
Mantiel	2.628	564 64	90 34	654 98	56 47	711 45
Maranchón	17 517	3.763 61	682 18	4 365 79	376 36	4.742 15
Marchamalo	8.772	1.884 70	301 55	2 186 25	188 47	2.374 72
Masegoso	1 244	267 28	42 76	310 04	26 73	336 77
Matarrubia	2 656	570 65	91 30	661 95	57 07	719 02
Mazarete	968	207 98	33 28	241 26	20 80	262 06
Mazuecos	2.600	558 62	89 38	648	55 86	703 86
Medranda	3 913	840 73	134 52	975 52	84 07	1.059 32
Megina	1.953	419 61	67 14	486 75	41 96	528 71
Membrillera	3.878	833 21	133 31	966 52	83 32	1.049 84
Mesonos	413	88 73	14 20	102 93	8 87	111 80
Miedes	3.672	788 94	126 23	915 17	78 89	994 06
Mierla (La)	1.114	239 35	38 30	277 65	23 94	301 59
Milmarcos	1.860	399 63	63 94	463 57	39 96	503 53
Millana	2.474	581 55	85 05	616 60	53 16	669 76
Miñosa	2 571	552 39	88 38	640 77	55 24	696 01
Mirabueno	1.410	302 94	48 47	351 41	30 29	381 70
Miralrío	4.248 70	912 85	146 06	1.058 91	91 28	1.150 19
Mochales	3 603	774 12	123 86	897 98	77 41	975 39
Mohernando	2.146	461 08	73 77	534 85	46 11	580 96
Molina	52.859	11.356 99	1.817 12	13 174 11	1.135 70	14 309 81
Monasterio	1 036	222 59	35 61	258 20	22 26	280 46
Mondéjar	31.962	6 867 19	1 098 75	7 965 94	686 72	8 652 66
Montarrón	4.938	1 060 95	169 75	1.230 70	106 10	1.336 80
Moratilla de Henares	1 635	351 29	56 21	407 50	35 13	442 63
Moratilla los Meleros	4.546	976 73	156 28	1.183 01	97 67	1.230 63
Morenilla	1 487	319 49	51 17	370 61	31 95	402 56
Morillejo	3.193	686 03	109 76	795 79	68 60	864 39
Msojo	610	131 06	20 97	152 03	13 11	165 14
Muriel	941	202 18	32 35	234 53	20 22	254 75
Navalpotro	424	91 09	14 57	105 66	9 11	114 77
Navas de Jadraque	1 090	234 19	37 47	271 66	23 42	295 08
Negredo	1.036	222 59	35 62	258 21	22 26	280 47
Ocentejo	869	186 71	29 87	216 58	18 67	235 25
Olivar (El)	3.238	695 70	111 31	807 01	69 57	876 58
Olmeda de Cobeta	1.500	322 28	51 57	373 85	32 23	406 08
Olmeda de Jadraque	3 199	687 32	109 97	797 29	68 73	866 02
Olmeda del Extremo	492	105 71	16 91	122 62	10 57	133 19
Olmedillas	2.669	573 45	91 75	665 20	57 35	722 55
Ordial (El)	686	147 39	23 58	170 97	14 74	185 71
Padilla de Hita	1.469	315 62	50 50	366 12	31 56	397 68
Padilla del Ducado	891	191 44	30 63	222 07	19 14	241 21
Pajares	901	193 58	30 97	224 55	19 36	243 91
Palancares	369	79 23	12 69	91 97	7 93	99 90
Palazuelos	1.568	336 89	53 90	390 79	33 69	424 48
Pálmaces de Jadraque	988	212 28	33 97	246 25	21 23	267 48
Pardos	968	207 98	33 28	241 26	20 80	262 04

Parades de Sigüenza.....	910	195 52	31 28	226 80	19 55	246 35
Pareja	2 993	613 06	102 89	745 95	64 31	810 26
Pastrana.....	30 024 25	6.450 85	1.032 14	7.482 99	645 08	8.123 07
Peñalba.....	755	162 21	25 96	188 17	16 22	204 39
Peñalver	6.773	1.455 21	232 83	1.668 04	145 52	1.833 56
Peralejos.....	2.825	606 96	97 11	704 07	60 70	764 77
Peralveche	3 490	749 84	119 97	869 81	74 93	944 79
Pinilla de Jadraque.....	1.066	229 03	36 65	265 68	22 90	288 58
Piqueras	1.052	226 03	36 17	262 20	20 60	284 80
Pobo (El).....	5.004	1.075 13	172 02	1.247 15	107 51	1.354 66
Poveda de la Sierra.....	1 489	319 92	51 19	371 11	31 99	403 10
Pozancos.....	1.488	319 70	51 15	370 85	31 97	402 82
Pozo de Almoguera.....	2 722 25	584 89	93 58	678 47	58 49	736 96
Pozo de Guadalajara.....	2.452	526 82	84 29	611 11	52 68	663 79
Prádena de Atienza....	1.953	419 61	67 14	486 75	41 96	528 71
Puebla de Beleña	1.017	2 8 51	34 96	252 47	21 85	275 32
Puebla de Valles.....	1 328	285 33	45 65	330 98	28 53	359 51
Puerta (La)	1.473 79	316 65	50 66	367 31	31 67	398 98
Quer	1.762 50	378 68	66 59	439 27	37 87	477 14
Rebollosa de Hita.....	1.767	379 65	60 74	440 39	37 97	478 36
Rebollosa de Jadraque.....	810	174 03	27 85	201 88	17 40	219 28
Recuenco (El).....	2 209	474 61	75 94	550 55	47 46	598 01
Renales	2 039	438 09	70 10	508 19	43 81	552
Revera	8.047	1.728 93	276 63	2 075 56	172 89	2.178 45
Retiendas	858	184 85	29 50	213 85	18 44	232 29
Riofrio.....	1.355	291 13	46 58	337 71	29 11	366 82
Riosalido	1.861	399 84	63 97	463 81	39 98	503 79
Riva de Saelves.....	1 252	269	43 04	312 04	26 90	338 94
Riva de Santiuste.....	1 357	291 55	46 65	338 21	29 16	367 37
Rivarredonda.....	1.420	305 09	48 81	353 90	30 51	384 41
Robledillo Mohernando. . .	4 093 18	879 44	140 71	1.020 15	87 94	1.108 09
Romancos.....	1.998	429 28	68 68	497 96	42 93	540 89
Romanillos de Atienza....	1 755	377 07	60 33	437 40	37 71	475 11
Romanones.....	2.930	629 52	100 72	730 24	62 95	793 19
Ruguilla.....	3 812	819 02	131 04	950 06	81 90	1.031 96
Sacedorbo.....	1 938	416 39	66 62	483 01	41 64	524 65
Sacedón.....	31.062	6 673 82	1.067 81	7.741 63	667 38	8 409 01
Salmeron	9.272 71	1.992 28	318 76	2.311 04	199 23	2.510 27
San Andrés del Congosto....	2.336	501 90	80 30	582 20	50 19	632 39
San Andrés del Rey	1.290	277 16	44 35	321 51	27 72	349 23
Santa María de Poyos.....	3.950	848 67	135 79	984 46	84 87	1.069 33
Santiuste.....	939	201 75	32 28	234 03	20 17	254 20
Sauca.....	1.779	382 23	61 17	443 40	38 22	481 62
Sayatón.....	3.152 75	677 38	108 38	785 76	67 74	853 50
Semillas	799	171 67	27 47	199 14	17 17	216 31
Setiles.....	6.245	1 341 77	214 68	1.556 45	134 18	1.690 63
Siens.....	2.648 50	569 04	91 05	660 09	56 90	716 99
Sigüenza.....	63.117 50	13 561 07	2.169 77	15.730 84	1.356 11	17.086 95
Somolinos.....	1.031	221 52	35 44	256 96	22 15	279 11
Sotillo.....	1.312	281 89	45 10	326 99	28 19	355 18
Sotoca.....	915	196 59	31 46	228 05	19 66	247 71
Sotodosos.....	2.500	537 14	85 94	623 08	53 71	676 79
Tamajon	4.654 25	999 99	160	1.159 99	100	1.259 99
Taracena.....	5.263	1.330 78	180 93	1.311 71	113 08	1.424 79
Taragudo.....	343	73 69	11 79	85 48	7 37	92 85
Taravilla	823	176 72	29 29	205 11	17 68	222 79
Tendilla.....	12.017	2.581 92	413 11	2.995 03	258 19	3 253 22
Terzaga.....	1.188	255 25	40 84	296 09	25 53	321 62
Terraza	1 054	226 46	36 23	262 69	22 65	285 34
Tierzo	8 738	1.877 40	300 88	2.177 78	187 74	2 365 52
Toba (La).....	3 355	720 84	115 34	836 18	72 08	908 26
Tomellosa.....	2.138	459 36	73 50	532 86	45 94	578 80
Tordelrábano.....	1.511	324 64	51 94	376 58	32 46	409 04
Tordesilos.....	4 776	1.026 14	164 18	1.190 32	102 61	1.292 93
Torija.....	4 627	994 13	159 06	1.153 19	99 41	1.252 60
Tórtola.....	4.447	955 46	152 88	1.103 34	95 55	1.203 89
Tortonda	876	188 21	30 11	218 32	18 82	237 14
Tortuera	2.490	534 99	85 60	620 59	53 50	674 09
Tortuero	2.166	465 37	74 45	539 82	46 54	586 36
Torrebeleña.....	3.336	716 75	114 68	831 43	71 67	903 10
Torre Cuadrada de Molina...	2 953	634 46	101 51	735 97	63 45	799 42
Torre Cuadrada	1.093	234 84	37 57	272 41	23 48	295 89

BOLETIN OFICIAL

Torre del Burgo	923	198 31	31 73	230 04	19 83	249 87
Torrejón del Rey.....	4.191	900 45	144 07	1.044 62	90 05	1.134 57
Torremocha de Jadraque....	687 17	147 64	23 62	171 26	14 76	186 02
Torremocha del Campo	1.784	383 30	61 33	444 63	38 33	482 96
Torremocha del Pinar.....	2 500	537 14	85 94	623 08	53 71	676 79
Torremochuela.....	1.064	228 60	36 58	265 18	22 86	288 04
Torresaviñan (La).....	381	81 86	13 10	94 96	8 19	103 15
Torrevaldealmendras.....	1.126	241 93	38 71	280 64	24 19	304 83
Torrónteras.....	294	63 17	10 11	73 28	6 32	79 60
Trijueque.....	8 371	1 798 55	287 77	2 086 32	179 85	2 266 17
Trillo.....	8.792 51	1 889 11	302 26	2 191 37	188 91	2 380 28
Uceda.....	3.387	727 71	116 43	844 14	72 77	916 91
Ujados.....	356	76 48	12 24	88 72	7 65	96 37
Usanos.....	8.829	1.896 95	303 51	2.200 46	189 70	2.390 16
Utande.....	3.235	695 05	111 21	806 26	69 50	875 76
Vado.....	1.091	234 41	37 51	271 92	23 44	295 46
Valdarachas.....	1.465	314 76	50 36	365 12	31 48	396 60
Valdeancheta.....	1.316	282 75	45 24	327 99	28 27	356 26
Valdearenas.....	4 972	1.068 26	170 92	1 259 18	106 83	1.346 01
Valdeaveruelo.....	537	115 38	18 46	133 84	11 54	145 38
Valdelagua.....	983	211 20	33 79	244 99	21 12	266 11
Valdelcubo.....	856	183 91	29 42	213 33	18 39	231 72
Valdenoches.....	2.108	452 91	72 47	525 38	45 29	570 67
Valdenuño Fernández.....	3.491	750 06	120 01	870 07	75 01	945 08
Valdepeñas de la Sierra....	3 843	825 69	132 11	957 80	82 57	1.040 37
Valderrebollo.....	886	190 36	30 46	220 82	19 04	239 86
Val de San García.....	1.147	246 44	39 43	285 87	24 64	310 51
Valdesaz.....	4 580	984 03	157 44	1 141 47	98 40	1.239 87
Valfermoso de las Monjas...	1.642	352 79	56 45	409 24	35 28	444 52
Valhermoso.....	1.264	271 58	43 45	315 03	27 16	342 19
Valtablado del Río.....	366	78 64	12 58	91 22	7 86	99 08
Valverde.....	993	213 35	34 14	247 49	52 33	268 82
Veguillas.....	1.010	217	34 72	251 72	21 70	273 42
Viana de Jadraque.....	362	77 78	12 44	90 22	7 78	98
Viana de Mondéjar.....	819	175 97	28 15	204 12	17 60	221 72
Villacorza.....	619	132 99	21 28	154 27	13 30	167 57
Villaexcusa de Palositos....	495	106 35	17 02	123 37	10 64	134 01
Villanueva de Alcorón.....	1.376	295 64	47 30	342 94	29 56	372 50
Villanueva de Argecilla....	778	167 16	26 75	193 91	16 72	210 63
Villanueva de la Torre.....	1.226 50	263 52	42 16	305 68	26 35	332 03
Villar de Cobeta.....	672	144 38	23 10	167 48	14 44	181 92
Villarejo de Medina.....	1.864	400 49	64 08	464 57	40 05	504 62
Villaseca de Uceda.....	861	184 99	29 60	214 59	18 50	233 09
Villaverde del Ducado.....	1.633	350 86	56 14	407	35 09	442 09
Villel de Mesa.....	3.798	816 02	130 56	946 58	81 60	1.028 18
Viñuelas.....	5.118	1.099 62	175 94	1.275 56	109 96	1.385 52
Yebes.....	1.854	398 34	63 73	462 07	39 83	501 90
Yebra.....	10 507	2.257 48	361 20	2.618 68	225 75	2.844 43
Yélamos de Abajo.....	3 497	751 35	120 22	871 57	75 13	946 70
Yélamos de Arriba.....	6 424	1.380 22	220 84	1 601 06	138 02	1.739 08
Yunquera.....	13.799	2.964 79	474 37	3.439 16	296 48	3.735 64
Yunta (La).....	2.322	498 89	79 82	578 71	49 89	628 60
Zaorejas.....	2.677	575 16	92 03	667 19	57 52	724 71
Zarzueta de Jadraque.....	1.588	341 19	54 59	395 78	34 12	429 90
Zorita de los Canes.....	858	184 34	29 49	213 83	18 43	232 26
Guadalajara.....	436.639 29	93.813 87	15.010 21	108.824 08	9.381 39	118.205 47
Total 2.ª Sección...	1.763.878 06	378.977	60 636 32	439.613 32	37.897 70	477.511 02

Guadalajara 4 de Octubre de 1904.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Septiembre 1904
 Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Disenteria tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Truena.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Champión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Scarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quequeche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Angina y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lepra asiática.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lepra nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sifilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Menigitis simple.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	1	3	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tronquitis aguda.....	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	3	
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Hecciones del estómago (menos cáncer).....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	
Disenteria y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	»	2	
Disenteria en menores de dos años.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	
Tronquitis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Neuritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Asesinios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales por sexos.....	5	2	2	1	2	2	1	1	1	4	1	2			12	12	24
Totales por edades.....	7		3		4		2		5		3				24		

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	13	2	1	30	»	1			1	24

Guadalajara 4 de Octubre de 1904.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.--El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.

4.º BATAILLON INFANTERÍA DE MONTAÑA.

D. Emilio de las Casas Soriano, Capitán del 4.º Batallón de Infantería de Montaña y Juez Instructor nombrado para el expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Daniel Delgado Ruiz.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Daniel Delgado Ruiz, natural de Jadraque (Guadalajara), vecindado en Madrid, hijo de Francisco y de Petra, soltero, de 22 años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno, frente regular y de estatura desconocida, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del Calvario, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar, ó á manifestar los motivos que haya tenido para no haberse incorporado; bajo apercibimiento, que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Daniel Delgado Ruiz, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad del preso á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 3 de Octubre de 1904.—Emilio de las Casas Soriano.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Brihuega, la matrícula industrial para el ejercicio de 1905, por término de diez días.

Atienza, id. id.

Alarilla, id. id.

El Olivar, id. id.

Escamilla, id. id.

Villel de Mesa, id. id.

Mazarète, id. id.

La Toba, id. id.

Alocén, id. id.

Alhóndiga, id. id.

Hinojosa, id. id. por quince días.

Valfermoso de Tajuña, id. id.

El Cubillo, los resartos por rústica, pecuaria y urbana para el año 1905, por quince días.

Chillaron del Rey, las cuentas municipales de Propios del año 1903, por quince días.

Prádena, id. id., la de caudales del Pósito y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1905, por quince días, y la matrícula industrial por diez.

Loranca de Tajuña, el reparto de consumos para el 2.º semestre del año actual, por ocho días.

El Pozo de Guadalajara, el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, por quince días y la matrícula industrial, por diez.

La Toba, el presupuesto municipal ordinario para 1905, por quince días.

Henche, idem id., y la matrícula industrial por diez días.

Padilla del Ducado, las cuentas municipales del año 1903, los presupuestos ordinario y adicional para el 1905 y el expediente de consumos para 1905 por quince días.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA.

Con el fin de proceder á la discusión y votación del presupuesto carcelario para 1905, he acordado señalar el día 15 del actual al fin indicado y hora de las doce del mismo; si en este día no se presentara suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido, se señala el día 22 del mismo, é igual hora al repetido objeto, y si tampoco hubiera número suficiente para tomar acuerdo, se llevará á cabo la votación y discusión del mismo, sea cualquiera el número de representantes que asistan al acto.

Atienza 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Asenjo.

PAREJA.

Para proveer la vacante de Recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento, se abre concurso por quince días, en que los aspirantes presentarán sus solicitudes.

La remuneración consistirá en los recargos y derechos señalados por la Instrucción vigente, y que su cuantía habrá de ser considerable, dados los muchos créditos á favor del Municipio.

Pareja 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Lerin.

OCENTEJO.

Desde el día 1.º del actual, se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa; su dotación consiste en 16 celemines de trigo común que cada un vecino pagará en la recolección de cereales y una arroba de patatas.

Este pueblo se compone de unos 60 á 66 vecinos, incluso las viudas. El que solicite, que presente título que acredite bastante suficiencia para desempeñar dicho cargo, siendo de su cargo hacer la barba. El plazo para admitir solicitudes termina el día 30 del corriente.

Ocentejo 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jesús Portillo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Sinforiano Lopez.

QUER.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, ha acordado adoptar el medio de arriendo con venta exclusiva de las especies que comprende el grupo de carnes y líquidos de la tarifa de consumos vigente para cubrir sus cupos y recargos en el venidero año de 1905, incluso el aguardiente, y el concierto gremial, ó en su defecto, el repartimiento para cubrir los cupos y recargos de las demás especies, incluso la sal.

En tal virtud, la subasta con venta exclusiva se verificará por pujas á la liana, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose que para hacer proposiciones es preciso depositar antes el 5 por 100 del tipo de subasta, y que el licitador á

quien se adjudique el arriendo deberá prestar fianza en metálico por valor de la cuarta parte del arriendo, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto dicha subasta, se celebrará otra el día 30 de dicho mes, con la rectificación de los precios de venta de las especies, y si tampoco ésta tuviera efecto, se celebrará la tercera el día 6 del próximo Noviembre, á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Quer 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Gil.

CIFUENTES.

Habiendo sido acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos para los años de 1905, 1906 y 1907, deberá tener lugar la primera subasta el día 19 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 27, á la misma hora, y en el sitio indicado. Si esta segunda subasta también resultare negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de carnes y líquidos, teniendo lugar la primera subasta el día 8 de Noviembre próximo, la segunda el día 18 y la tercera el 28, todas á las doce y en la Casa Consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cifuentes 9 de Octubre de 1904.—El Alcalde Nicolás M. Sauz.

ALBARES.

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el ejercicio de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas consistoriales y si resultase esta negativa, se celebrará la segunda el día 3 de Noviembre en dicho local horas citadas.

Si esta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 11 del citado, la segunda el día 19 y la tercera el día 27 á las mismas horas y local.

Albares 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Nicasio Corral.

EL RECUENCO.

Por el Ayuntamiento y Asociados constituidos en Junta municipal de éste término se ha acordado el arrendamiento de los derechos del impuesto general de Consumos á venta libre y periodo de tres años; para lo cual tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Municipio la primera subasta á las diez horas del décimo día siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia, y caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta, que tendrá lugar en el mismo local y hora, á los diez días posteriores, con la rebaja de una tercera parte del tipo fijado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal, y término preciso de un año.

El Recuenco 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan José Maldonado.—P. S. M.—El Secretario, Juan F. Santalla.

GALAPAGOS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo y sus recargos por todo el próximo año de 1905, quedando libres del pago de derechos de introducción y consumo los cereales, sus harinas, pan cocido y sus residuos y las legumbres verdes y secas, cuya primera subasta tendrá lugar á los diez días siguientes á la fecha que tenga el *Boletín oficial* donde se inserte el presente anuncio, y hora de once á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, y la segunda, si necesario fuere, á los diez siguientes á la primera, á la misma hora, en el mismo sitio y ante el mismo Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Galápagos 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

GUIJOSA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo ejercicio de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 15 de corriente y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales y si ésta resultase negativa, se celebrará la segunda el día 25 de dicho mes á igual hora y sitio. Si también esta fuese negativa, se procederá al arriendo á la exclusiva por uno ó cinco años, de los grupos y líquidos, carnes frescas y saladas, siendo la primera subasta el día 6 de Noviembre próximo, la segunda el 17 y la tercera y última el 28 del citado mes, á las mismas horas y local.

Guijosa 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Teodoro del Amo.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—DISTRITO DEL CONGRESO.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas sitas en el pueblo de Yebe, provincia de Guadalajara, que se describen á continuación:

Una tierra de secano de caber dos fanegas en el sitio denominado Cañeque, tasada en 110 pesetas.

Otra idem de caber dos fanegas, en 110 id.

Otra idem y cuartel de la pila del Cuervo, de caber tres fanegas, en 165 id.

Otra idem cuartel de los Corrales de caber tres fanegas, en 165 id.

Un olivar en el Corral de caber dos celemines, en 25 id.

Otro idem en el Llano de caber dos celemines, en 30 id.

Una viña en la Orajuda de caber dos fanegas y seis celemines, en 200 id.

Otra idem en la Zarzuela de caber tres celemines, en 25 id.

Otra idem en las Majadellas de caber dos celemines, en 23 id.

Otra en el Arenal de caber tres celemines, en 25 id.

Total, 878 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Guadalajara el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, sin sujeción á tipo y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que se verifica dicha subasta sin títulos, reservándose este Juzgado hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—El Escribano, Valdes, P. S.—Bonifacio Juarez.—V.º B.º.—El señor Juez, Beneyto.

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha, del Señor Juez de Instrucción ejerciente de este partido, dictada en el expediente de embargo de la causa contra Pedro Sanchez y Sanchez, por robo y para pago de las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se saca á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Yebra y su calle de Santa Ana, sin número, tasada en 150 pesetas.

Para el remate se señaló el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en este Juzgado, con las condiciones previnidas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 16 del lunes 6 de Febrero de 1899.

Pastrana 3 de Octubre de 1904.—El Escribano, Ricardo Bianquez.—V.º B.º.—El Juez, Reinaldo Somalo.

COGOLLUDO.

Don Antonio H. de Santamaría, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió contra Julian Garcia Fonseca, vecino de Colmenar de la Sierra, he acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron y con su tasación son los siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Colmenar de la Sierra y su calle de la Fuentecita, que linda por derecha tierra de Calixto Perez, izquierda casa de Amós Alcol, espalda tierra de Calixto Perez y frente calle pública; consta de piso bajo y cámara, tasada en 750 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de la finca que se vende.

Dado en Cogolludo á 5 de Octubre de 1904.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

ALARILLA.

Don Sebastián Rodrigo de Mingo, Secretario del Juzgado municipal de Alarilla, en el partido de Brinnega, del que es Juez municipal D. Pascual Puebla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal ci-

vil, seguidos en este Juzgado á instancia de Pedro Perez Garcia, Leocadio y Rito Carnero Foronda, contra Juan Carnero Pombal, ambos de esta vecindad, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Juan Carnero Pombal, condenándole al pago de 106.75 pesetas, que es en deber á los demandantes Pedro Perez Garcia, Leocadio y Rito Carnero Foronda, con más las costas y gastos causados y que se causen por estas actuaciones hasta su total solvencia, y en cuanto á los demandantes se les condena al reintegro del documento aportado á estos autos, con más la respectiva multa importe 2 pesetas que invertirán en papel de pagos al Estado, por falta contra el art. 16 de la ley del timbre, cuyo importe de condena, harán efectivo tan pronto como cause ejecutoria esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronunció, mandó y firma, ordenando sea notificada personalmente á los demandantes y en los estrados del Juzgado al demandado por su no comparecencia según previenen los artículos 282, 283 y demas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fijese el correspondiente edicto en la puerta del local del Juzgado, y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en la ley.—Pascual Puebla.—Sebastián Rodrigo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando Audiencia en este día de la fecha, de que certifico.—Sebastián Rodrigo.

Notificación al demandante Pedro Perez.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo a mi presencia al demandante Pedro Perez Garcia, le notifiqué en forma la sentencia que antecede, por lectura íntegra y copia que le fué entregada, y en prueba de lo cual firma de que certifico.—Pedro Perez.—S. Rodrigo.

Otra al demandante Leocadio Carnero.—Acto continuo practiqué igual notificación que la anterior del otro demandante Leocadio Carnero Foronda, no firma por no saber, haciéndolo á su ruego un testigo de que certifico.—A ruego del notificado por no saber firmar.—Maximino Abad.—S. Rodrigo.

Otra al demandante Rito Carnero.—Sin dilación y con iguales requisitos que la notificación que antecede, practiqué otra á Rito Carnero Foronda y de ser así, firma de que certifico.—Rito Carnero.—S. Rodrigo.

Otra en estrados.—Acto seguido notifiqué al demandado Juan Carnero Pombal, la anterior sentencia en los estrados del Juzgado, ante los testigos Román Yañez y Raimundo Abad, vecinos y residentes en esta villa, fijado además en la puerta del local de dicho Juzgado, un ejemplar de la misma y de ser así, firman conmigo de que certifico.—Raimundo Abad.—Roman Yañez.—S. Rodrigo.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Alarilla á 6 de Octubre de 1904.—Sebastián Rodrigo.—V.º B.º.—El Juez municipal, Pascual Puebla.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.